

APRUEBA INFORME DE RESULTADOS DE ENSAYOS DE VALIDACIÓN DEL SISTEMA DE MONITOREO CONTINUO DE EMISIONES (CEMS) DE LA PLANTA ACONCAGUA, CALDERA B-230, PERTENECIENTE A ENAP REFINERÍAS S.A., Y DECLARA SU VALIDACIÓN TOTAL PARA LOS PARÁMETROS QUE INDICA.

RESOLUCION EXENTA N° 1883

Santiago, 24 septiembre de 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del medio Ambiente; en la N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°1076, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija estructura interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°968, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que “Crea sistema de validación de equipos de monitoreo (SIVEM) y dicta instrucciones generales para su uso”; en la Resolución Exenta N°1743, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba “Protocolo para validación, Aseguramiento y Control de Calidad de Sistemas de Monitoreo Continuo de Emisiones [CEMS]”; en el Decreto Supremo N°105, de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Plan de prevención y Descontaminación Atmosférica para las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví; en la Resolución Exenta N°545, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba “Actualización del sistema de validación de equipos de monitoreo (SIVEM) e instrucciones generales para su uso”; en la Resolución N° RA 119123/58, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente que renueva el nombramiento en el cargo de alta dirección pública, 2° nivel que indica, a persona señalada; en la Resolución Exenta N°287, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de Subrogancia para el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente, a persona señalada; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija norma sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “SMA” o “Superintendencia”) fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° Que, tanto en las normas, condiciones y medidas de una Resolución de Calificación Ambiental como en el control de límites de emisión fijados en un Plan de Prevención y/o Descontaminación ambiental, se establezca por la autoridad la obligación de realizar un monitoreo continuo de emisiones, a través de un Sistema de Monitoreo Continuo de Emisiones (CEMS).

3° El artículo 11 del Decreto Supremo N°105, de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Plan de prevención y Descontaminación Atmosférica para las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví (en adelante “PPDA Concón, Quintero y Puchuncaví”), establece que, para acreditar el cumplimiento de los límites máximos de emisiones de MP, NO_x y SO₂ establecidos en el artículo 4, las calderas de potencia térmica mayor o igual a 20 MWt, deberán implementar un sistema de monitoreo continuo desde su entrada en operación. Dicho sistema, deberá validarse de acuerdo al protocolo técnico establecido en la Resolución Exenta N° 627/2016 de la Superintendencia del Medio Ambiente, o en la que lo reemplace. Por su parte, tratándose de calderas existentes, el plazo para la implementación y validación de este sistema será de 12 meses contado desde la publicación del presente decreto.

4° El punto considerativo 3° de la Resolución Exenta N° 968 de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que “Crea Sistema de Validación de Equipos de Monitoreo (SIVEM) y dicta instrucciones generales para su uso”, establece que dicho sistema será el único medio de recepción de los Avisos de Ejecución de Ensayos de Validación (AEEV) de sistemas de monitoreo continuo de emisiones (CEMS) para los diferentes Instrumentos de Carácter Ambiental (ICA).

5° Que, mediante la Resolución Exenta N°1743, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, se aprobó el “Protocolo para validación, aseguramiento y control de calidad de Sistemas de Monitoreo Continuo de Emisiones “CEMS”. En dicho protocolo, se establece en el punto 4.1.3 la Aprobación del proceso de validación y revalidación del CEMS, señalando que *“El CEMS será considerado válido desde las 00:00 horas del día en que culmina exitosamente el último ensayo de validación ejecutado, siendo esa fecha el punto de partida para el respectivo QA/QC. La resolución que otorga la validación del CEMS tendrá una duración indefinida mientras se dé cumplimiento, a los límites y frecuencias de las respectivas pruebas de aseguramiento y control de calidad QA/QC que se realicen”*.

6° En este contexto, con fecha 15 de noviembre de 2019, ENAP REFINERÍAS S.A. PLANTA ACONCAGUA, informó el Aviso de Ejecución de Ensayos de Validación (AEEV), las fechas en que serán llevados a cabo los ensayos para la validación de los CEMS instalados y la Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) a cargo de su ejecución.

7° Posteriormente, el día 8 de septiembre de 2020, ENAP REFINERÍAS S.A. PLANTA ACONCAGUA, comunicó el Informe de Resultados de los Ensayos de Validación (IREV), en el cual el titular de la fuente informó a esta Superintendencia, los resultados obtenidos de los ensayos de validación ejecutados a los CEMS instalados.

8° Al efecto, mediante la verificación de dicha información, la División de Fiscalización de esta Superintendencia, elaboró el expediente de fiscalización DFZ-2020-3391-V-PPDA, en el cual se da cuenta del resultado de la revisión practicada al IREV, y cuyo análisis técnico recomienda aprobar totalmente los resultados obtenido, validando los CEMS de los parámetros NO_x, SO₂, CO₂, O₂, CO, Flujo y Material Particulado.

9° Que, en razón de lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO. APRUÉBESE el “INFORME DE RESULTADOS DE LOS ENSAYOS DE VALIDACIÓN (IREV)” de los Sistemas de Monitoreo Continuo de Emisiones (CEMS) instalados en la CALDERA B-230 de la PLANTA ACONCAGUA perteneciente a ENAP REFINERÍAS S.A.

SEGUNDO. DECLÁRESE VALIDADOS los CEMS instalados en la CALDERA B-230 de la PLANTA ACONCAGUA perteneciente a ENAP REFINERÍAS S.A., para el siguiente sistema:

Componente		Marca	Modelo	N° serie	Rango
Sonda Toma Muestra Gases		Universal Analyzers	270SF	46336	-
Acondicionador de Muestra		Universal Analyzers	SCU-3050	48052	-
Convertidos NO ₂ /NO		Fuji Electric	ZDL 04	-	-
Analizador	NO _x	Fuji Electric	ZPB	N6J1437	0 – 200 ppm
	SO ₂	Fuji Electric	ZPB	N6J1437	0 – 50 ppm
	CO	Fuji Electric	ZPB	N6J1437	0 – 50 ppm
	CO ₂	Fuji Electric	ZPB	N6J1437	0 – 20 %
	O ₂	Fuji Electric	ZPB	N6J1437	0 – 25 %
	Flujo	Monitoring Solutions	CEMSFLOW	122016-001-1098-UMCR	0 – 1” H ₂ O 0 – 80 KSCFM
	Material Particulado	DURAG	D-R 320	1258368	0 – 100 S.L. 0 – 17,4 mg/m ³
DAHS	Trace Environmental Systems	DAS 2000	-	-	

TERCERO. SEÑALAR que los parámetros de los CEMS validados en la CALDERA B-230 de la PLANTA ACONCAGUA perteneciente a ENAP REFINERÍAS S.A., son los siguientes:

Parámetro Requerido	Parámetro Evaluado
NO _x	Aprobado
SO ₂	Aprobado
CO	Aprobado
CO ₂	Aprobado
O ₂	Aprobado
Flujo	Aprobado
Material Particulado	Aprobado

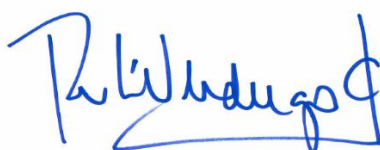
CUARTO. FECHA INICIO DE DATOS VÁLIDOS. De acuerdo a lo establecido en la Res. Ex. N° 1743/2019 de esta Superintendencia, la resolución que otorga la validación de CEMS tendrá una duración indefinida mientras se dé cumplimiento a los límites y frecuencias de las respectivas pruebas de Aseguramiento y Control de Calidad QA/QC. Según lo anterior, la fecha de inicio de datos válidos de los CEMS aprobados por este acto, corresponden a:

Parámetro Requerido	Fecha inicio datos válidos
SO ₂	03-12-2019
NO _x	04-12-2019
CO	04-12-2019
CO ₂	04-12-2019
O ₂	04-12-2019
Material Particulado	05-12-2019
Flujo	29-07-2020

QUINTO. ADVERTIR que la validación del CEMS que se realiza mediante esta resolución, depende del cumplimiento de los límites y frecuencias de las respectivas pruebas de Aseguramiento y Control de Calidad QA/QC, por lo cual, ante la falta de éstas, esta Superintendencia podrá requerir nuevamente validar dicho CEMS, en los casos que lo ameriten.

SEXTO. TÉNGASE PRESENTE la obligación de someter los CEMS validados a los procesos de auditorías y validación según las instrucciones de carácter general de la Superintendencia del Medio Ambiente y de acuerdo a los procedimientos y periodos en ellos señalados.

ANOTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



RUBÉN VERDUGO CASTILLO
JEFE DE LA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

PTB/BOL/JRF/VDS/FAF

Notificación por correo electrónico:

- ENAP REFINERÍAS ACONCAGUA, RUT 87.756.500-9, domiciliada en 25777 Concón, Valparaíso. Correo electrónico: aflores@enaprefinerias.cl ; cearancia@enaprefinerias.cl

C.c.:

- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.